

EST-VCT-GIAM-001

ESTADO No. 027

GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001\* y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

**HACE SABER:**

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del PARM, siendo las 7:30 a.m., de hoy 11 de SEPTIEMBRE DE 2020.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA.	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
AUTO	QKN-08401	CONCESIÓN RUTA DEL MAR SAS	04	07/09/2020	PARM-619	<p>Una vez verificado el expediente No. QKN-08401, se realizan las siguientes disposiciones,</p> <p><b>TRASLADOS</b> Se da a conocer al titular minero del contrato de concesión No. QKN-08401 el presente auto y los Conceptos técnicos 453 del 30 de junio de 2020 y Concepto Técnico PARM No. 731 del 7 de septiembre de 2020.</p> <p>Poner en conocimiento del Vicepresidente de seguimiento, Control y seguridad Minera de esta agencia, para que se pronuncie de fondo respecto a la solicitud de prórroga de la autorización temporal SGQ-08031.</p> <p><b>APROBACIONES</b> Conforme a las conclusiones de la evaluación anterior técnica 453 del 30 de junio de 2020 se procede a aprobar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de arenas y gravas correspondientes a los trimestres IV del año 2019 y I de 2020.</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p>

						<p>Se requiere al beneficiario de la autorización temporal QKN-08401, para que allegue aclaración y/o corrección de la licencia ambiental en lo concerniente al volumen de producción autorizado, dado que no corresponde al volumen actual permitido por la autoridad minera.</p> <p>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	014-89M	CALDAS GOLD MARMATO S.A.S	03	07/09/2020	PARM-620	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. <b>014-89M</b> se realizan la siguiente actuación frente a la solicitud de amparo administrativo:</p> <p><b>ADMITIR</b> la solicitud de Amparo Administrativo radicada mediante oficio No. <b>20201000585782</b>, el 21 de julio de 2020, en el contrato de concesión No. <b>014-89M</b> contra personas indeterminadas, por perturbaciones realizadas en las siguientes coordenadas del título minero ubicado en el Municipio de Marmato (Caldas):</p> <p><b>Bocamina: Comunicación nivel 16</b> <b>Sector: Bobcat 5 Nivel 16 – Mina Maruja</b></p> <p><b>Este: 1.163.513,5</b> <b>Norte: 1.097.844</b> <b>Altura: 1.267</b></p> <p>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo</p>

						Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	161-98M y 026-98M	Minerales Andinos de Occidente S.A.S.	03	07/09/2020	PARM-621	<p>Una vez verificado el expediente digital de los títulos mineros No. <b>026-98M y 161-98M</b> se realizan la siguiente actuación frente a la solicitud de amparo administrativo:</p> <p><b>ADMITIR</b> la solicitud de Amparo Administrativo radicada mediante oficio No. <b>20201000475182</b>, el 8 de mayo de 2020, en los contratos de concesión No. <b>026-98M y 161-98M</b> contra personas indeterminadas, por perturbaciones realizadas en las siguientes coordenadas del título minero ubicado en el Municipio de Marmato (Caldas):</p> <p>Bocamina: Mina NN (Entrada para Mina Tesorito) Sector: Manzano Alto</p> <p>Este: 1.163.282 Norte: 1.097.505 Altura: 1.593</p> <p>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	031-98M	Minerales Andinos de Occidente S.A.S	04	07/09/2020	PARM-622	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. <b>031-98M</b> se realizan la siguiente actuación frente a la solicitud de amparo administrativo:</p> <p><b>ADMITIR</b> la solicitud de Amparo Administrativo radicada mediante oficio No. <b>20201000471662</b> el 6 de mayo de 2020, en el contrato de concesión No.<b>031-98M y 071-98M</b> contra personas indeterminadas,</p>

						<p>por perturbaciones realizadas en las siguientes coordenadas del título minero ubicado en el Municipio de Marmato (Caldas):</p> <p><b>Bocamina: Caribe (Encima de mina Estrada)</b> <b>Sector: Manzano</b></p> <p><b>Este: 1.163.598</b> <b>Norte: 1.097.688</b> <b>Altura: 1.427</b></p> <p>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	UEV-08321	CONCESION RUTA AL MAR – CORUMAR S.A.S.-	03	07/09/2020	PARM-623	<p>Una vez verificado el expediente digital de la Autorización Temporal No. UEV-08321, se realizan las siguientes disposiciones,</p> <p><b>TRASLADOS</b> Se da a conocer al titular minero de la Autorización Temporal No. UEV-0831 el presente auto y el concepto técnico PARM N° 704 del 28 de agosto de 2020.</p> <p><b>APROBACIONES</b> De conformidad con el Concepto Técnico PARM No. 704 del 28 de agosto de 2020 se aprobarán:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Formulario de declaración de regalías del I y II trimestre de 2020.</li> </ul> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p>Se informa al se informa que será la Vicepresidencia de Seguimiento,</p>

					<p>Control y Seguridad Minera quien se pronunciará respecto de la renuncia presentada.</p> <p>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	031-98M y 071-98M	Minerales Andinos de Occidente S.A.S.	04	07/09/2020	<p><i>PARM-624</i></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. <b>031-98M y 071-98M</b> se realizan la siguiente actuación frente a la solicitud de amparo administrativo:</p> <p><b>ADMITIR</b> la solicitud de Amparo Administrativo radicada mediante oficio No. <b>20209020448382</b>, el 5 de mayo de 2020, en el contrato de concesión No.<b>031-98M y 071-98M</b> contra personas indeterminadas, por perturbaciones realizadas en las siguientes coordenadas del título minero ubicado en el Municipio de Marmato (Caldas):</p> <p><b>Bocamina: Mina NN (Debajo la mina la Estrada)</b> <b>Sector: Santa Inés</b></p> <p><b>Este: 1.163.570,9</b> <b>Norte: 1.097.677,6</b> <b>Altura: 1.404</b></p> <p>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p>

AUTO	033-98M	Minerales Andinos de Occidente S.A.S.	03	07/09/2020	PARM-625	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. <b>033-98M</b> se realizan la siguiente actuación frente a la solicitud de amparo administrativo:</p> <p><b>ADMITIR</b> la solicitud de Amparo Administrativo radicada mediante oficio No. <b>20201000475212</b>, el 8 de mayo de 2020, en el contrato de concesión No. <b>033-98M</b> contra personas indeterminadas, por perturbaciones realizadas en las siguientes coordenadas del título minero ubicado en el Municipio de Marmato (Caldas):</p> <p><b>Bocamina: Mina Guachadero (Encima de churimo)</b> <b>Sector: Manzano Alto</b></p> <p><b>Este: 1.163.278</b> <b>Norte: 1.097.576</b> <b>Altura: 1.637</b></p> <p>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	041-98M	Minerales Andinos de Occidente S.A.S.	04	07/09/2020	PARM-626	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. <b>041-98M</b> se realizan la siguiente actuación frente a la solicitud de amparo administrativo:</p> <p><b>ADMITIR</b> la solicitud de Amparo Administrativo radicada mediante oficio No. <b>20209020444452</b>, el 6 de marzo de 2020, en el contrato de concesión No. <b>041-98M</b> contra personas indeterminadas, por perturbaciones realizadas en las siguientes coordenadas del título minero ubicado en el Municipio de Marmato (Caldas):</p> <p><b>Bocamina: Mina Ismenia</b></p>

						<p><b>Sector: Manzano Alto</b></p> <p><b>Este: 1.163.184,6</b> <b>Norte: 1.097.322,1</b> <b>Altura: 1.501,7</b></p> <p>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	061-98M y 064-98M	Minerales Andinos de Occidente S.A.S	04	07/09/2020	PARM-627	<p>Una vez verificado el expediente digital de los títulos mineros No. <b>061-98M y 064-98M</b> se realizan la siguiente actuación frente a la solicitud de amparo administrativo:</p> <p><b>ADMITIR</b> la solicitud de Amparo Administrativo radicada mediante oficio No. <b>20209020444002</b>, el 3 de marzo de 2020, en los contratos de concesión No. <b>061-98M y 064-98M</b> contra personas indeterminadas, por perturbaciones realizadas en las siguientes coordenadas del título minero ubicado en el Municipio de Marmato (Caldas):</p> <p>Bocamina: Mina NN (Cerca de la Plata) Sector: Echandia</p> <p>Este: 1.163.495,7 Norte: 1.097.900 Altura: 1.461</p> <p>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley</p>

						1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	091-98M y 131-98M	Minerales Andinos de Occidente S.A.S.	04	07/09/2020	PARM-628	<p>Una vez verificado el expediente digital de los títulos mineros No. 091-98M y 131-98M se realizan la siguiente actuación frente a la solicitud de amparo administrativo:</p> <p><b>ADMITIR</b> la solicitud de Amparo Administrativo radicada mediante oficio No. <b>20209020441502</b>, el 17 de febrero de 2020, en los contratos de concesión No. <b>091-98M y 131-98M</b> contra personas indeterminadas, por perturbaciones realizadas en las siguientes coordenadas del título minero ubicado en el Municipio de Marmato (Caldas):</p> <p>Bocamina: Mina la Oveja (Encima de la Eva) Sector: Manzano Alto</p> <p>Este: 1.163.469,7 Norte: 1.097.378,9 Altura: 1.411,5</p> <p>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	137-98M	Minerales Andinos de Occidente S.A.S	03	07/09/2020	PARM-629	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. <b>137-98M</b> se realizan la siguiente actuación frente a la solicitud de amparo administrativo:</p> <p><b>ADMITIR</b> la solicitud de Amparo Administrativo radicada mediante oficio No. <b>20209020443632</b>, el 28 de febrero de 2020, en el contrato de concesión No. <b>137-98M</b> contra personas indeterminadas, por</p>

						<p>perturbaciones realizadas en las siguientes coordenadas del título minero ubicado en el Municipio de Marmato (Caldas):</p> <p>Bocamina: Mina Perturbación 137-98M del 2020</p> <p>Este: 1.163.614 Norte: 1.097.913 Altura: 1.380</p> <p>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	157-98M	Minerales Andinos de Occidente S.A.S.	03	07/09/2020	PARM-630	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. <b>157-98M</b> se realizan la siguiente actuación frente a la solicitud de amparo administrativo:</p> <p><b>ADMITIR</b> la solicitud de Amparo Administrativo radicada mediante oficio No. <b>20209020432462</b>, el 16 de enero de 2020, en el contrato de concesión No. <b>157-98M</b> contra personas indeterminadas, por perturbaciones realizadas en las siguientes coordenadas del título minero ubicado en el Municipio de Marmato (Caldas):</p> <p><b>Bocamina:</b> Mina Peña-Ventana</p> <p><b>Este:</b> 1.163.637,67 <b>Norte:</b> 1.097.641,70 <b>Altura:</b> 1.373</p> <p>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de</p>

						Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	160-98M	Minerales Andinos de Occidente S.A.S	03	07/09/2020	PARM-631	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. <b>160-98M</b> se realizan la siguiente actuación frente a la solicitud de amparo administrativo:</p> <p><b>ADMITIR</b> la solicitud de Amparo Administrativo radicada mediante oficio No. <b>20201000475232</b>, el 8 de mayo de 2020, en el contrato de concesión No. <b>160-98M</b> contra personas indeterminadas, por perturbaciones realizadas en las siguientes coordenadas del título minero ubicado en el Municipio de Marmato (Caldas):</p> <p><b>Bocamina: Mina NN (Debajo de Churimo y Encima de la Giralda)</b> <b>Sector: Manzano Alto - Marmato</b></p> <p><b>Este: 1.163.297</b> <b>Norte: 1.097.566</b> <b>Altura: 1.615</b></p> <p>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	163-98M	Minerales Andinos de Occidente S.A.S	03	07/09/2020	PARM-632	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. <b>163-98M</b> se realizan la siguiente actuación frente a la solicitud de amparo administrativo:</p>

					<p><b>ADMITIR</b> la solicitud de Amparo Administrativo radicada mediante oficio No. <b>2020902044462</b>, el 6 de marzo de 2020, en el contrato de concesión No. <b>163-98M</b> contra personas indeterminadas, por perturbaciones realizadas en las siguientes coordenadas del título minero ubicado en el Municipio de Marmato (Caldas):</p> <p><b>Bocamina: Mina Ismenia</b> <b>Sector: Manzano Alto</b></p> <p><b>Este: 1.163.184,6</b> <b>Norte: 1.097.322,1</b> <b>Altura: 1.501,7</b></p> <p>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	690-17	Minerales Andinos de Occidente S.A.S	03	07/09/2020	<p><i>PARM-633</i></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. <b>690-17</b> se realizan la siguiente actuación frente a la solicitud de amparo administrativo:</p> <p><b>ADMITIR</b> la solicitud de Amparo Administrativo radicada mediante oficio No. <b>20201000617032</b>, el 29 de julio de 2020, en el contrato de concesión No. <b>690-17</b> contra personas indeterminadas, por perturbaciones realizadas en las siguientes coordenadas del título minero ubicado en el Municipio de Marmato (Caldas):</p> <p><b>Bocamina: Perturbación al 690-17</b></p> <p><b>Este: 1.162.237</b> <b>Norte: 1.097.942</b></p>

						<p>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	FHK-112	ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES DE DERIVADO DE LA CALIZA DE TOLUVIEJO - APROCAL	06	07/09/2020	PARM-634	<p>Una vez verificado el expediente digital del CONTRATO DE CONCESIÓN No. FHK-112, se realizan las siguientes disposiciones al titular minero: ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES DE DERIVADO DE LA CALIZA DE TOLUVIEJO - APROCAL -:</p> <p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <p>REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA al titular del CONTRATO DE CONCESIÓN No. FHK-112, de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-y según lo determinado en el Concepto Técnico PARM-000590 del 31 de julio de 2020, para que presente:</p> <p>Explicación o justificación técnica en relación con las actividades evidenciadas dentro del área del título minero N° FHK-112 de acuerdo a lo identificado mediante Imagen satelital – COMPARACION MULTITEMPORAL con código N° VSC- CM202005T12_FHK-112 y fecha de elaboración 5 de junio de 2020, de acuerdo a los siguientes aspectos:</p> <p>Sin identificar los diferentes frentes actualizados del titular en el área y Evidencia en gran parte del polígono una reducción de la capa vegetal asociada a la actividad minera de explotación informal y en sus diferentes límites se superponen fuera del área del polígono concesionado.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- PLANOS actualizados de los frentes de explotación intervenidos en el área del contrato de concesión No. FHK-112.</li> </ul>

					<p>Para lo anterior –para que subsanen las faltas que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes- se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto y de acuerdo con su motivación.</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p>INFORMAR al titular que de acuerdo a lo evidenciado mediante Imagen satelital – COMPARACION MULTITEMPORAL con código N°VSC-CM202005T12_FHK-112 y fecha de elaboración 5 de junio de 2020, se identificó que la actividad evidenciada corresponde a la etapa contractual en que se encuentra “explotación”.</p> <p>INFORMAR al titular del CONTRATO DE CONCESIÓN No. FHK-112 que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARM-000590 del 31 de julio de 2020.</p> <p>PRIORIZAR la visita de fiscalización integral al área del título minero N° FHK-112 de acuerdo a lo evidenciado mediante Imagen satelital – COMPARACION MULTITEMPORAL con código N° VSC-CM202005T12_FHK-112 y fecha de elaboración 5 de junio de 2020, teniendo en consideración los siguientes aspectos: verificar límites de explotación y actividad minera no aprobada por el titular del contrato.</p> <p>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	FIN-104	CARBONES DEL SINÚ S.A.S, GEOCOSTA LTDA	04	07/09/2020	<p>PARM-635</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del CONTRATO DE CONCESIÓN No. FIN-104, se realizan las siguientes disposiciones al titular minero CARBONES DEL SINÚ S.A.S, GEOCOSTA LTDA:</p>

						<p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p>INFORMAR al titular que de acuerdo a lo evidenciado mediante Imagen satelital – COMPARACION MULTITEMPORAL con código N°VSC-CM202005T12_FIN-104 y fecha de elaboración 5 de junio de 2020, se identificó actividad minera autorizada dentro del área del título N° FIN-104, sin establecer alertas que se generen a partir de las imágenes satelitales.</p> <p>INFORMAR al titular del CONTRATO DE CONCESIÓN No. FIN-104 que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARM-000591 del 31 de julio de 2020.</p> <p>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	FIU-103	HENRY HUMBERTO ARDILA	06	07/09/2020	PARM-636	<p>Una vez verificado el expediente digital del CONTRATO DE CONCESIÓN No. FIU-103, se realizan las siguientes disposiciones al titular minero: HENRY HUMBERTO ARDILA -:</p> <p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <p>REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA al titular del CONTRATO DE CONCESIÓN No. FIU-103, de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-y según lo determinado en el Concepto Técnico PARM-000592 del 31 de julio de 2020, para que presente:</p>

					<p>Explicación o justificación técnica en relación con las actividades evidenciadas dentro del área del título minero N° FIU-103 de acuerdo a lo identificado mediante Imagen satelital – COMPARACION MULTITEMPORAL con código N° VSC- CM202005T12_FIU-103 y fecha de elaboración 5 de junio de 2020, de acuerdo a los siguientes aspectos:</p> <p>Sobre el sector Este del área contratada se evidencia una afectación de la capa vegetal retirada de la explotación principal que se sale del polígono concesionado e ingresa al polígono GEB-112, se requiere explicación técnica por parte del titular del contrato FIU-103 a qué tipo de actividad se asocia y su responsabilidad.</p> <p>Para lo anterior –para que subsanen las faltas que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes- se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto y de acuerdo con su motivación.</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p>INFORMAR al titular que de acuerdo a lo evidenciado mediante Imagen satelital – COMPARACION MULTITEMPORAL con código N°VSC-CM202005T12_FIU-103 y fecha de elaboración 5 de junio de 2020, se identificó que la actividad evidenciada corresponde a la etapa contractual en que se encuentra “explotación”.</p> <p>INFORMAR al titular del CONTRATO DE CONCESIÓN No. FIU-103 que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARM-000592 del 31 de julio de 2020.</p> <p>PRIORIZAR la visita de fiscalización integral al área del título minero N° FIU-103 de acuerdo a lo evidenciado mediante Imagen satelital – COMPARACION MULTITEMPORAL con código N° VSC-CM202005T12_FIU-103 y fecha de elaboración 5 de junio de 2020, teniendo en consideración los siguientes aspectos: verificar cumplimiento de límites de explotación los cuales se encuentran en límite del polígono del contrato.</p>
--	--	--	--	--	--

						<p>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	FKG-107	GEOCOSTA LTDA	06	07/09/2020	PARM-637	<p>Una vez verificado el expediente digital del CONTRATO DE CONCESIÓN No. FKG-107, se realizan las siguientes disposiciones al titular minero GEOCOSTA LTDA. :</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p>INFORMAR al titular del CONTRATO DE CONCESIÓN No. FKG-107 que de acuerdo a lo evidenciado mediante Imagen satelital – COMPARACION MULTITEMPORAL con código N° VSC-CM202005T12_ FKG-107 y fecha de elaboración 5 de junio de 2020, se identificó actividad minera autorizada dentro del área del título N° FKG-107, sin establecer alertas que se generen a partir de las imágenes satelitales.</p> <p>INFORMAR al titular del CONTRATO DE CONCESIÓN No. FKG-107 que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARM-000593 del 31 de julio de 2020.</p> <p>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p>

AUTO	GEB-112	HENRY HUMBERTO ARDILA	05	07/09/2020	PARM-638	<p>Una vez verificado el expediente digital del CONTRATO DE CONCESIÓN No. GEB-112, se realizan las siguientes disposiciones al titular minero: HENRY HUMBERTO ARDILA:</p> <p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <p>REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA al titular del CONTRATO DE CONCESIÓN No. GEB-112, de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-y según lo determinado en el Concepto Técnico PARM-000480 del 10 de julio de 2020, para que presente:</p> <p>Explicación o justificación técnica en relación con las actividades evidenciadas hacia fuera del polígono del título minero N° GEB-112 de acuerdo a lo identificado mediante Imagen satelital – COMPARACION MULTITEMPORAL con código N° VSC- CM202005T12_GEB-112 y fecha de elaboración 8 de junio de 2020, de acuerdo a los siguientes aspectos:</p> <p>Alteración al terreno en la parte sureste del título minero, la cual se encuentra por fuera de los límites del polígono otorgado para el Contrato de Concesión No. GEB-112.</p> <p>Para lo anterior –para que subsanen las faltas que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes- se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto y de acuerdo con su motivación.</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p>INFORMAR al titular que de acuerdo a lo evidenciado mediante Imagen satelital – COMPARACION MULTITEMPORAL con código N°VSC- CM202005T12_GEB-112 y fecha de elaboración 8 de junio de 2020, se identificó que la actividad evidenciada corresponde a la etapa contractual en que se encuentra “explotación”.</p> <p>INFORMAR al titular del CONTRATO DE CONCESIÓN No. GEB-112 que a</p>
------	---------	--------------------------	----	------------	----------	--

						<p>través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARM-000480 del 10 de julio de 2020.</p> <p>PRIORIZAR la visita de fiscalización integral al área del título minero N° GEB-112 de acuerdo a lo evidenciado mediante Imagen satelital – COMPARACION MULTITEMPORAL con código N°VSC-CM202005T12_GEB-112 y fecha de elaboración 08 de junio de 2020, teniendo en consideración los siguientes aspectos: verificar cumplimiento de límites de explotación hacia la zona sur del área debido a actividad que se encuentra por fuera del límite del polígono del contrato.</p> <p>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	GC9-083	GRUPO MINERO SUCRE SAS	05	07/09/2020	PARM-639	<p>Una vez verificado el expediente digital del CONTRATO DE CONCESIÓN No. GC9-083, se realizan las siguientes disposiciones al titular minero: GRUPO MINERO SUCRE SAS:</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p>INFORMAR al titular que de acuerdo a lo evidenciado mediante Imagen satelital – COMPARACION MULTITEMPORAL con código N°VSC-CM202005T12_GC9-083 y fecha de elaboración 5 de junio de 2020, se identificó que No se realizan actividades de explotación por parte del titular del contrato, la inactividad evidenciada no corresponde a la etapa contractual en que se encuentra —explotación-</p> <p>INFORMAR al titular del CONTRATO DE CONCESIÓN No. GC9-083 que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARM-000596 del 31 de julio de 2020.</p>

						<p>PRIORIZAR la visita de fiscalización integral al área del título minero N° GC9-083 de acuerdo a lo evidenciado mediante Imagen satelital – COMPARACION MULTITEMPORAL con código N°VSC-CM202005T12_GC9-083 y fecha de elaboración 05 de junio de 2020, teniendo en consideración los siguientes aspectos: Monitorear continuidad de actividad minera informal dentro y fuera del área GC9-083.</p> <p>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	<b>GD4-121</b>	<b>SATOR S.A.S</b>	06	07/09/2020	<i>PARM-640</i>	<p>Una vez verificado el expediente digital del CONTRATO DE CONCESIÓN No. GD4-121, se realizan las siguientes disposiciones al titular minero: SATOR S.A.S:</p> <p><b>REQUERIMIENTOS</b> REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA al titular del CONTRATO DE CONCESIÓN No. GD4-121, de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-y según lo determinado en el Concepto Técnico PARM-000598 del 31 de julio de 2020, para que presente:</p> <p>Explicación o justificación técnica en relación con las no actividades evidenciadas dentro del título minero N° GD4-121 de acuerdo a lo identificado mediante Imagen satelital – COMPARACION MULTITEMPORAL con código N° VSC- CM202005T12_GD4-121 y fecha de elaboración 5 de junio de 2020, de acuerdo a los siguientes aspectos:</p> <p>Evidencia de inactividad en el área desde el III trimestre de 2019 sin corresponder a la etapa contractual en que se encuentra “explotación”</p>

					<p>Para lo anterior –para que subsanen las faltas que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes- se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto y de acuerdo con su motivación.</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p>INFORMAR al titular que de acuerdo a lo evidenciado mediante Imagen satelital – COMPARACION MULTITEMPORAL con código N°VSC-CM202005T12_GD4-121 y fecha de elaboración 5 de junio de 2020, se identificó inactividad minera que no corresponde a la etapa contractual en que se encuentra “explotación”</p> <p>INFORMAR al titular del CONTRATO DE CONCESIÓN No. GD4-121 que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARM-000598 del 31 de julio de 2020.</p> <p>PRIORIZAR la visita de fiscalización integral al área del título minero N° GD4-121 de acuerdo a lo evidenciado mediante Imagen satelital – COMPARACION MULTITEMPORAL con código N°VSC-CM202005T12_GD4-121 y fecha de elaboración 05 de junio de 2020, teniendo en consideración los siguientes aspectos: verificar inactividad en el área desde el III trimestre de 2019 sin corresponder a la etapa contractual en que se encuentra “explotación”</p> <p>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p>
--	--	--	--	--	---

AUTO	ILS-14481	GILBERTO VARGAS DURANGO	04	07/09/2020	PARM-641	<p>Una vez verificado el expediente digital del CONTRATO DE CONCESIÓN No. ILS-14481, se realizan las siguientes disposiciones al titular minero GILBERTO VARGAS DURANGO:</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p>INFORMAR al titular que de acuerdo a lo evidenciado mediante Imagen satelital – COMPARACION MULTITEMPORAL con código N°VSC-CM202005T12_ILS-14481 y fecha de elaboración 5 de junio de 2020, se identificó que en el área no se están desarrollando actividades de explotación, lo cual concuerda con lo expresado en el informe de visita realizado en septiembre de 2019.</p> <p>INFORMAR al titular del CONTRATO DE CONCESIÓN No. ILS-14481 que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARM-000617 del 31 de julio de 2020.</p> <p>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	JJ9-08091	MINERALES CORDOBA S.A.S	04	07/09/2020	PARM-642	<p>Una vez verificado el expediente digital del CONTRATO DE CONCESIÓN No. JJ9-08091, se realizan las siguientes disposiciones al titular minero MINERALES CORDOBA S.A.S:</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p>INFORMAR al titular que de acuerdo a lo evidenciado mediante Imagen satelital – COMPARACION MULTITEMPORAL con código N°VSC-CM202005T12_JJ9-08091 y fecha de elaboración 05 de junio de 2020, a</p>

					<p>excepción del área afectada dentro del Subcontrato de Formalización No. JJ9-08091-001 (Mina Teherán), no se identificó actividad minera dentro del área del título N° JJ9-08091, lo que es concordante con el estado jurídico del título, teniendo en cuenta que, a la fecha el título se encuentra en la etapa de Exploración.</p> <p>INFORMAR al titular del CONTRATO DE CONCESIÓN No. JJ9-08091 que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARM-000549 del 24 de julio de 2020.</p> <p>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	KBA-16091	ASOCIACIÓN DE MINEROS ARTESANALES DEL MATERIAL DE ARRASTRE	04	07/09/2020	<p>PARM-643</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del CONTRATO DE CONCESIÓN No. KBA-16091, se realizan las siguientes disposiciones al titular minero ASOCIACIÓN DE MINEROS ARTESANALES DEL MATERIAL DE ARRASTRE:</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p>INFORMAR al titular del CONTRATO DE CONCESIÓN No. KBA-16091, que de acuerdo a lo evidenciado mediante Imagen satelital –COMPARACION MULTITEMPORAL con código N°VSC-CM202005T12_KBA-16091 y fecha de elaboración 05 de junio de 2020, no se identificó actividad minera dentro del área del título No KBA-16091, lo que es concordante con el estado jurídico del título, ya que a la fecha no cuenta con Instrumento Ambiental otorgado por la Autoridad Ambiental competente para adelantar actividades de extracción de material.</p> <p>INFORMAR al titular del CONTRATO DE CONCESIÓN No. KBA-16091 que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARM-000550</p>

						<p>del 24 de julio de 2020.</p> <p>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	KBH-16551	ROQUE RAFAEL JANNE MIGUEL	06	07/09/2020	PARM-644	<p>Una vez verificado el expediente digital del CONTRATO DE CONCESIÓN No. KBH-16551, se realizan las siguientes disposiciones al titular minero: ROQUE RAFAEL JANNE MIGUEL:</p> <p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <p>REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA al titular del CONTRATO DE CONCESIÓN No. KBH-16551, de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-y según lo determinado en el Concepto Técnico PARM-000551 del 24 de julio de 2020, para que presente:</p> <p>Explicación o justificación técnica en relación con las actividades evidenciadas hacia fuera del polígono del título minero N° KBH-16551 de acuerdo a lo identificado mediante Imagen satelital – COMPARACION MULTITEMPORAL con código N° VSC- CM202005T12_KBH-16551 y fecha de elaboración 5 de junio de 2020, de acuerdo a los siguientes aspectos:</p> <p>En los linderos hacia fuera del polígono del título minero, se evidencia posible actividad de explotación minera.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- PLANOS actualizados de los frentes de explotación intervenidos en el área del contrato de concesión No. KBH-16551.</li> </ul> <p>Para lo anterior –para que subsanen las faltas que se le imputa o</p>

					<p>formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes- se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto y de acuerdo con su motivación.</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p>INFORMAR al titular que de acuerdo a lo evidenciado mediante Imagen satelital – COMPARACION MULTITEMPORAL con código N°VSC-CM202005T12_KBH-16551 y fecha de elaboración 5 de junio de 2020, se identificó que la actividad evidenciada corresponde a la etapa contractual en que se encuentra “explotación”.</p> <p>INFORMAR al titular del CONTRATO DE CONCESIÓN No. KBH-16551 que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARM-000551 del 24 de julio de 2020.</p> <p>PRIORIZAR la visita de fiscalización integral al área del título minero N° KBH-16551 de acuerdo a lo evidenciado mediante Imagen satelital – COMPARACION MULTITEMPORAL con código N°VSC-CM202005T12_KBH-16551 y fecha de elaboración 05 de junio de 2020, teniendo en consideración los siguientes aspectos: verificar continuidad de afectación de capa vegetal, continuidad de explotaciones informales en el límite norte del polígono del título y monitoreo de afectaciones ambientales por la inadecuada explotación minera evidenciada en visita del 26 de abril de 2019, y verificada en visita del 08 de octubre de 2019.</p> <p>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p>
--	--	--	--	--	---

AUTO	KBI-15371	ASOCIACIÓN DE MINEROS ARTESANALES DEL MATERIAL DE ARRASTRE EN EL CORREGIMIENTO DE COTOCA	04	07/09/2020	PARM-645	<p>Una vez verificado el expediente digital del CONTRATO DE CONCESIÓN No. KBI-15371, se realizan las siguientes disposiciones al titular minero ASOCIACIÓN DE MINEROS ARTESANALES DEL MATERIAL DE ARRASTRE:</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p>INFORMAR al titular del CONTRATO DE CONCESIÓN No. KBI-15371, de acuerdo a lo evidenciado mediante Imagen satelital – COMPARACION MULTITEMPORAL con código N°VSC-CM202005T12_KBI-15371 y fecha de elaboración 05 de junio de 2020, no se identificó actividad minera dentro del área del título No KBI-15371, lo que es concordante con el estado jurídico del título, ya que a la fecha no se cuenta con Instrumento Ambiental otorgado por la Autoridad Ambiental competente para adelantar actividades de extracción de material.</p> <p>INFORMAR al titular del CONTRATO DE CONCESIÓN No. KBI-15371 que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARM-000552 del 24 de julio de 2020.</p> <p>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	LCP-08142	MINERALES CORDOBA S.A.S	04	07/09/2020	PARM-646	<p>Una vez verificado el expediente digital del CONTRATO DE CONCESIÓN No. LCP-08142, se realizan las siguientes disposiciones al titular minero MINERALES CORDOBA S.A.S:</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p>

					<p>INFORMAR a la sociedad titular que de acuerdo a lo evidenciado mediante Imagen satelital – COMPARACION MULTITEMPORAL con código N°VSC-CM202005T12_LCP-08142 y fecha de elaboración 05 de junio de 2020, no se identificó actividad minera de explotación dentro del área del título N° LCP-08142, lo que es concordante con el estado jurídico del título, teniendo en cuenta que a la fecha cuenta con instrumento técnico PUEE aprobado por la Autoridad Minera, pero no cuenta con viabilidad Ambiental otorgada por la Autoridad Ambiental competente, para adelantar actividades de extracción de mineral al interior del título minero.</p> <p>INFORMAR al titular del CONTRATO DE CONCESIÓN No. LCP-08142 que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARM-000601 del 31 de julio de 2020.</p> <p>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	II3-16591X	ROBERTO JOSÉ GUTIÉRREZ DANIES	04	08/09/2020	<p><i>PARM-647</i></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero II3-16591X se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <p><b>INADMITIR</b> la solicitud de Amparo Administrativo para los Contratos de Concesión No. II3-16591X, radicada el 27 de diciembre de 2019 mediante documento No. 20195500988622, por su titular, el señor ROBERTO JOSÉ GUTIÉRREZ DANIES, de acuerdo con lo expuesto en la motivación del presente acto</p> <p><b>REQUERIR</b> al señor ROBERTO JOSÉ GUTIÉRREZ DANIES, como titular del Contrato de Concesión No. II3-16591X, para que en el término de un (1)</p>

					<p>mes, contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto, según lo expuesto en su parte motiva y <b>SO PENA DE ENTENDER DESISTIDA LA VOLUNTAD DE CONTINUAR CON EL TRÁMITE DE AMPARO ADMINISTRATIVO</b>, complemente la solicitud radicada el 27 de diciembre de 2019 mediante documento No. 20195500988622 en los siguientes aspectos:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Identificación del lugar de las perturbaciones con mayor precisión (en lo posible, georreferenciarlo)</li> <li>- Asociar cada perturbación a un título en específico y con relación a determinado municipio</li> <li>- Lugar de residencia y domicilio de los posibles perturbadores o manifestación de no conocerlas</li> <li>- Fecha o época de ocurrencia de los actos de perturbación</li> </ul> <p>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	ILA-15563X	ROBERTO JOSÉ GUTIÉRREZ DANIES	04	08/09/2020	<p><i>PARM-648</i></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero ILA-15563X se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <p><b>INADMITIR</b> la solicitud de Amparo Administrativo para los Contratos de Concesión No. ILA-15563X, radicada el 27 de diciembre de 2019 mediante documento No. 20195500988622, por su titular, el señor ROBERTO JOSÉ GUTIÉRREZ DANIES, de acuerdo con lo expuesto en la motivación del presente acto</p> <p><b>REQUERIR</b> al señor ROBERTO JOSÉ GUTIÉRREZ DANIES, como titular del Contrato de Concesión No. ILA-15563X, para que en el término de un (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación del presente</p>

						<p>acto, según lo expuesto en su parte motiva y <b>SO PENA DE ENTENDER DESISTIDA LA VOLUNTAD DE CONTINUAR CON EL TRÁMITE DE AMPARO ADMINISTRATIVO</b>, complemente la solicitud radicada el 27 de diciembre de 2019 mediante documento No. 20195500988622 en los siguientes aspectos:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Identificación del lugar de las perturbaciones con mayor precisión (en lo posible, georreferenciarlo)</li> <li>- Asociar cada perturbación a un título en específico y con relación a determinado municipio</li> <li>- Lugar de residencia y domicilio de los posibles perturbadores o manifestación de no conocerlas</li> <li>- Fecha o época de ocurrencia de los actos de perturbación</li> </ul> <p>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	ILA-15564X	ROBERTO JOSÉ GUTIÉRREZ DANIES	03	08/09/2020	PARM-649	<p>Una vez verificada la solicitud de Amparo Administrativo para la placa ILA-15564X se toman las siguientes decisiones:</p> <p>NO DAR TRÁMITE a la solicitud de Amparo Administrativo para la placa No. ILA-15564X, radicada mediante documento No. 20195500988622 el 27 de diciembre de 2019 por el señor ROBERTO JOSÉ GUTIÉRREZ DANIES, por no tratarse de título minero, de acuerdo con lo expuesto en la motivación del presente acto.</p> <p>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley</p>

						1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	ILA-15565X	ROBERTO JOSÉ GUTIÉRREZ DANIES	04	08/09/2020	PARM-650	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero ILA-15565X se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p><b>INADMITIR</b> la solicitud de Amparo Administrativo para los Contratos de Concesión No. ILA-15565X, radicada el 27 de diciembre de 2019 mediante documento No. 20195500988622, por su titular, el señor ROBERTO JOSÉ GUTIÉRREZ DANIES, de acuerdo con lo expuesto en la motivación del presente acto</p> <p><b>REQUERIR</b> al señor ROBERTO JOSÉ GUTIÉRREZ DANIES, como titular del Contrato de Concesión No. ILA-15565X, para que en el término de un (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto, según lo expuesto en su parte motiva y <b>SO PENA DE ENTENDER DESISTIDA LA VOLUNTAD DE CONTINUAR CON EL TRÁMITE DE AMPARO ADMINISTRATIVO</b>, complemente la solicitud radicada el 27 de diciembre de 2019 mediante documento No. 20195500988622 en los siguientes aspectos:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Identificación del lugar de las perturbaciones con mayor precisión (en lo posible, georreferenciarlo)</li> <li>- Asociar cada perturbación a un título en específico y con relación a determinado municipio</li> <li>- Lugar de residencia y domicilio de los posibles perturbadores o manifestación de no conocerlas</li> <li>- Fecha o época de ocurrencia de los actos de perturbación</li> </ul> <p>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo</p>

						Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	ILA-15566X	ROBERTO JOSÉ GUTIÉRREZ DANIES	03	08/09/2020	PARM-651	<p>Una vez verificada la solicitud de Amparo Administrativo para la placa ILA-15566X se toman las siguientes decisiones:</p> <p>NO DAR TRÁMITE a la solicitud de Amparo Administrativo para la placa No. ILA-15566X, radicada mediante documento No. 20195500988622 el 27 de diciembre de 2019 por el señor ROBERTO JOSÉ GUTIÉRREZ DANIES, por no tratarse de título minero, de acuerdo con lo expuesto en la motivación del presente acto.</p> <p>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	JG1-082411C1	EMERGING MARKETS COLOMBIA - EMC S.A.S	03	08/09/2020	PARM-652	<p>Una vez verificado el expediente digital del contrato de concesión No. JG1-082411C1, se realizan las siguientes disposiciones,</p> <p><b>TRASLADOS</b></p> <p>Dar a conocer a los titulares del Contrato de Concesión JG1-082411C1 el Concepto Técnico PARM No. 546 del 24 de julio de 2020.</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>De acuerdo a lo evidenciado mediante Imagen satelital – COMPARACION MULTITEMPORAL con código N°VSC-CM202005T12_JG1-082411C1 y fecha de elaboración 5 de junio de 2020, La actividad evidenciada corresponde con la</li> </ul>

						<p>etapa contractual en que se encuentra el título minero - "explotación.</p> <p>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	JGF-14421	JUAN JOSÉ MARÍN SALDARRIAGA Y ERICA YANET MAYA VALLEJO	03	08/09/2020	PARM-653	<p>Una vez verificado el expediente digital del contrato de concesión No. JGF-14421, se realizan las siguientes disposiciones,</p> <p><b>TRASLADOS</b></p> <p>Dar a conocer a los titulares del Contrato de Concesión JGF-14421 el Concepto Técnico PARM No. 547 del 24 de julio de 2020.</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p>Informar a los titulares que de acuerdo a lo evidenciado mediante Imagen satelital – COMPARACION MULTITEMPORAL con código N°VSC-CM202005T12_JGF-14421 y fecha de elaboración 05 de junio de 2020, no se identificó actividad minera dentro del área del título N°JGF-14421, lo que es concordante con el estado jurídico del título, ya que a la fecha no se cuenta con instrumento técnico aprobado, y la viabilidad Ambiental otorgada no se encuentra a nombre de los actuales titulares.</p> <p>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo</p>

						Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	JJ6-15591	JESUS ARIAS GIRALDO	05	08/09/2020	PARM-654	<p>Una vez verificado el expediente digital del contrato de concesión No. JJ6-15591, se realizan las siguientes disposiciones,</p> <p><b>TRASLADOS</b></p> <p>Dar a conocer a los titulares del Contrato de Concesión JJ6-15591 el Concepto Técnico PARM No. 548 del 24 de julio de 2020.</p> <p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Requerir al señor JESUS ARIAS GIRALDO titular del Contrato de Concesión No. JJ6-15591, bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, y según lo determinado en el Concepto Técnico PARM No. 548 del 24 de julio de 2020 para que:</li> </ul> <p>Allegue justificación de porque no realiza actividades de explotación al interior del título minero N° JJ6-15591, de acuerdo a lo identificado mediante Imagen satelital – COMPARACION MULTITEMPORAL con código N°VSC-CM202005T12_JJ6-15591 y fecha de elaboración 05 de junio de 2020, teniendo en cuenta que a la fecha cuenta con viabilidad Ambiental otorgada por la Corporación Autónoma Regional de Boyacá - CORPOBOYACA, mediante resolución 1050 del 30 de abril de 2012, y con instrumento técnico PTO aprobado por la Autoridad Minera mediante resolución PARN No 01404 del 24 de julio del 2014.</p> <p>Radique la corrección y/o complemento del FBM anual 2017, y FBM Semestral y Anual 2018, requerido mediante auto PARM-043 del 29 de enero de 2019.</p> <p>Presente los planos topográficos actualizados de los frentes de explotación intervenidos en el área del título minero No JJ6-15591.</p>

						<p>Se concede el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para la presentación de dicho informe.</p> <p>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	ILA-15561X	ROBERTO JOSÉ GUTIÉRREZ DANIES	03	08/09/2020	PARM-655	<p>Una vez verificada la solicitud de Amparo Administrativo para la placa ILA-15561X se toman las siguientes decisiones:</p> <p>NO DAR TRÁMITE a la solicitud de Amparo Administrativo para la placa No. ILA-15561X, radicada mediante documento No. 20195500988622 el 27 de diciembre de 2019 por el señor ROBERTO JOSÉ GUTIÉRREZ DANIES, por no tratarse de título minero, de acuerdo con lo expuesto en la motivación del presente acto.</p> <p>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	KC6-14501	JAIME AUGUSTO RAMIREZ ZULUAGA	03	08/09/2020	PARM-656	<p>Una vez verificado el expediente digital del contrato de concesión No. KC6-14501, se realizan las siguientes disposiciones,</p> <p><b>TRASLADOS</b></p>

					<p>Dar a conocer a los titulares del Contrato de Concesión N°. KC6-14501 el Concepto Técnico PARM No. 553 del 24 de julio de 2020.</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p>PRIORIZAR la visita de fiscalización integral al área del título minero N° KC6-14501 de acuerdo a lo evidenciado mediante Imagen satelital – COMPARACION MULTITEMPORAL con código N°VSCCM202005T12_KC6-14501 y fecha de elaboración 05 de junio de 2020, teniendo en consideración los siguientes aspectos: verificar continuidad de explotaciones en el límite Nor-Este del polígono del título, y monitorear condiciones técnico- ambientales de la cantera TRICONSA ubicada al interior del título minero, debido a que no ha sido posible verificar sus características técnicas por la imposibilidad de su acceso en las últimas dos visitas de campo.</p> <p>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	LDL-09001	LUIS FERNANDO ARIAS SALAZAR Y DENYS	03	08/09/2020	<p><i>PARM-657</i></p> <p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y lo estipulado en las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013 y 298 del 30 de abril de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. LDL-09001, se adoptan las siguientes decisiones:</p>

						<p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p>INFORMAR a los titulares mineros que de acuerdo a lo evidenciado mediante Imagen satelital – COMPARACION MULTITEMPORAL con código N°VSC-CM202005T12_LDL-09001 y fecha de elaboración 05 de junio de 2020, no se identificó actividad minera de explotación dentro del área del título N° LDL-09001, lo que es concordante con el estado jurídico del título, teniendo en cuenta que a la fecha no cuenta con instrumento técnico PTO aprobado por la Autoridad Minera ni cuenta con viabilidad Ambiental otorgada por la Autoridad Ambiental competente, que le permita adelantar actividades de extracción de mineral al interior del título minero.</p> <p>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	LEQ-15162X	MINERALES CORDOBA S.A.S	04	08/09/2020	PARM-658	<p>Una vez verificado el expediente digital del Contrato de Concesión No. LEQ-15162X, se realizan las siguientes disposiciones,</p> <p><b>TRASLADOS</b></p> <p>Se da a conocer al titular minero del Contrato de Concesión No. LEQ-15162X el presente auto, el concepto técnicos PARM N°696 del 27 de agosto de 2020.</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p>Se informa al titular minero que será la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera quien se pronunciará frente a</p>

						<p>la solicitud de prórroga de la etapa de exploración.</p> <p>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	QIF-16541	CONCESIÓN PACIFICO TRES S.A.S	03	08/09/2020	PARM-659	<p>Una vez verificado el expediente digital del título No. QIF-16541, se realizan las siguientes disposiciones al titular minero: CONCESIÓN PACÍFICO TRES S.A.S.</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p>INFORMAR al titular que de acuerdo a lo evidenciado mediante Imagen satelital – COMPARACION MULTITEMPORAL con código N°VSC-CM202005T12_ y fecha de elaboración 5 de junio de 2020, no se identificó posible actividad minera dentro del área del título No. QIF-16541, teniendo en cuenta que a la fecha el título minero se encuentra en la etapa de Exploración.</p> <p>INFORMAR al titular de la autorización temporal No. QIF-16541, que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARM No. 495 del 10 de julio de 2020.</p> <p>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p>

AUTO	LID-14521	JESSICA MELINA FERNANDEZ ADUEN	05	08/09/2020	PARM-660	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y lo estipulado en las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013 y 298 del 30 de abril de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p><b>TRASLADOS</b> Se da a conocer al titular minero del contrato de concesión No. LID-14521 el presente auto, el concepto técnico PARM 606 del 31 de julio de 2020.</p> <p><b>REQUERIMIENTOS</b> REQUERIR bajo apremio de multa al titular del Contrato de Concesión No. LID-14521, de conformidad con lo establecido en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, y según lo determinado en el Concepto PARM 606 del 31 de julio de 2020, para que presente:</p> <p>Declaración de regalías correspondiente al segundo trimestre del año 2020 bajo apremio de multa, toda vez que en el título minero no se realiza explotación de mineral ya que no cuenta con licenciamiento ambiental.</p> <p>Para lo anterior —para que subsanen las faltas que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes- se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto y de acuerdo con su motivación.</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b> INFORMAR a la titular que de acuerdo a lo evidenciado mediante Imagen satelital – COMPARACION MULTITEMPORAL con código N°VSC-CM202005T12_LID-14521 y fecha de elaboración 05 de junio de 2020, no se identificó actividad de extracción minera dentro del área del título N° LID-14521, lo que es concordante con el estado jurídico del título, ya que a la fecha no se cuenta con viabilidad Ambiental otorgada</p>

						<p>por la Autoridad Ambiental competente, para adelantar labores de explotación.</p> <p>Se conmina al titular minero a que presente periódicamente información respecto al estado de trámite de la licencia ambiental, bien sea certificaciones expedidas por la autoridad ambiental o estado del proceso judicial en caso que lo haya iniciado.</p> <p>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	QAQ-08371	JOSÉ HUMBERTO ESPINOSA MADRID	03	08/09/2020	PARM-661	<p>Una vez verificado el expediente digital del título No. QAQ-08371, se realizan las siguientes disposiciones al titular minero: JOSÉ HUMBERTO ESPINOSA MADRID</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p>INFORMAR al titular que de acuerdo a lo evidenciado mediante Imagen satelital – COMPARACION MULTITEMPORAL con código N°VSC-CM202006T12_QAQ-08371 y fecha de elaboración 16 de julio de 2020, no se identificó posible actividad minera dentro del área del título No. QAQ-08371, teniendo en cuenta que a la fecha el título minero se encuentra en la etapa de Exploración.</p> <p>INFORMAR al titular del contrato de concesión No. QAQ-08371, que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARM No. 530 del 17 de julio de 2020.</p> <p>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de</p>

						Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	QKN-08401	CONCESIÓN RUTA AL MAR S.A.S., (CORUMAR S.A.S.)	03	08/09/2020	PARM-662	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y lo estipulado en las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013 y 298 del 30 de abril de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p><b>DISPOSICIONES</b> Dar a conocer a la sociedad CONCESIÓN RUTA AL MAR S.A.S. – CORUMAR SAS el concepto técnico PARM 620 del 31 de julio de 2020.</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b> Informar al beneficiario e la autorización temporal QKN-08401 que según el análisis de comparación multitemporal de las imágenes satelitales generadas por el Centro de Monitoreo de la ANM con código VSC-CM-202005T12_QKN-08401, se puede decir que en ninguna de las imágenes se observa indicios de que se hayan realizado o estén realizando labores mineras en el área.</p> <p>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	RGQ-10361	JUAN DAVID BELLO MONTES	03	08/09/2020	PARM-663	<p>Una vez verificado el expediente digital del contrato de concesión No. RGQ-10361, se realizan las siguientes disposiciones,</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p>

					<p>Informar al titular que de acuerdo a lo evidenciado mediante Imagen satelital – COMPARACIÓN MULTITEMPORAL con código VSC-CM-202005T12_ RGQ-10361 que en ninguna de las imágenes muestra modificación alguna de la cobertura vegetal dentro del Polígono.</p> <p>Informar al titular que acuerdo con lo observado en las imágenes satelitales multitemporal que comprende los meses de junio de 2019 a mayo de 2020 se puede deducir que en el polígono del Contrato de Concesión RGQ-10361, no se ha realizado actividades de Exploración minera a cielo abierto.</p> <p>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	RHH-08221	CONCESION RUTA AL MAR – CORUMAR S.A.S	04	08/09/2020	<p><i>PARM-664</i></p> <p>Una vez verificado el expediente digital de la Autorización Temporal No. RHH-08221, se realizan las siguientes disposiciones,</p> <p><b>TRASLADOS</b> Se da a conocer al titular minero de la Autorización Temporal No. RHH-08221 el presente auto y el concepto técnico PARM N° 703 del 28 de agosto de 2020.</p> <p><b>APROBACIONES</b> De conformidad con el Concepto Técnico PARM No. 704 del 28 de agosto de 2020 se aprobarán:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Formulario de declaración de regalías del I trimestre de 2020.</li> </ul> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b> Se informa al se informa que será la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera quien se pronunciará respecto de la</p>

						<p>renuncia presentada.</p> <p>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	RPP-357	Minera Croesus S.A.S	03	08/09/2020	PARM-665	<p>Una vez verificado el expediente digital del título mineros RPP-357 se realizan la siguiente actuación frente a la solicitud de amparo administrativo:</p> <p><b>ADMITIR</b> la solicitud de Amparo Administrativo radicada mediante oficio No. <b>20201000543092</b>, el 24 de junio de 2020, en el RPP-357 contra personas indeterminadas, por perturbaciones realizadas en las siguientes coordenadas del título minero ubicado en el Municipio de Marmato (Caldas):</p> <p>Bocamina: Mina NN (Segunda mina al lado izquierdo de la mina el cubo) Sector: Cien Pesos</p> <p>Este: 1.163.627 Norte: 1.097.966 Altura: 1.425</p> <p>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p>

AUTO	RPP-347	Minera Croesus S.A.S.	03	08/09/2020	PARM-666	<p>Una vez verificado el expediente digital del título mineros RPP-357 se realizan la siguiente actuación frente a la solicitud de amparo administrativo:</p> <p><b>ADMITIR</b> la solicitud de Amparo Administrativo radicada mediante oficio No. <b>20209020443982</b>, el 3 de marzo de 2020, en el RPP-357 contra personas indeterminadas, por perturbaciones realizadas en las siguientes coordenadas del título minero ubicado en el Municipio de Marmato (Caldas):</p> <p>Bocamina: Mina NN (cerca al título la García) Sector: Cien Pesos Alto</p> <p>Este: 1.163.521 Norte: 1.097.869 Altura: 1.467</p> <p>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	RPP-347	Minera Croesus S.A.S.	03	08/09/2020	PARM-667	<p>Una vez verificado el expediente digital del título mineros RPP-357 se realizan la siguiente actuación frente a la solicitud de amparo administrativo:</p> <p><b>ADMITIR</b> la solicitud de Amparo Administrativo radicada mediante oficio No. <b>20209020443992</b>, el 3 de marzo de 2020, en el RPP-357 contra personas indeterminadas, por perturbaciones realizadas en las siguientes coordenadas del título minero ubicado en el Municipio de Marmato (Caldas):</p> <p>Bocamina: Mina NN (Cañón del Colegio – Dirección Esperanza 2)</p>

						<p>Sector: Manzano</p> <p>Este: 1.163.381,9 Norte: 1.097.542,3 Altura: 1.568</p> <p>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	RPP-347	Minera Croesus S.A.S.	03	08/09/2020	PARM-668	<p>Una vez verificado el expediente digital del título mineros RPP-357 se realizan la siguiente actuación frente a la solicitud de amparo administrativo:</p> <p><b>ADMITIR</b> la solicitud de Amparo Administrativo radicada mediante oficio No. <b>20209020444012</b>, el 3 de marzo de 2020, en el RPP-357 contra personas indeterminadas, por perturbaciones realizadas en las siguientes coordenadas del título minero ubicado en el Municipio de Marmato (Caldas):</p> <p>Bocamina: Mina NN (Predio de Óscar Trejos) Sector: Echandía</p> <p>Este: 1.163.718,0 Norte: 1.098.221,0 Altura: 1.548,0</p> <p>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley</p>

						1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	031-98M	Minerales Andinos de Occidente S.A.S.	04	08/09/2020	PARM-669	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. <b>031-98M</b> se realizan la siguiente actuación frente a la solicitud de amparo administrativo:</p> <p><b>ADMITIR</b> la solicitud de Amparo Administrativo radicada mediante oficio No. <b>20209020448382</b>, el 5 de mayo de 2020, en el contrato de concesión No. <b>031-98M</b> contra personas indeterminadas, por perturbaciones realizadas en las siguientes coordenadas del título minero ubicado en el Municipio de Marmato (Caldas):</p> <p><b>Bocamina: Mina NN (Debajo la mina la Estrada)</b> <b>Sector: Santa Inés</b></p> <p><b>Este: 1.163.570,9</b> <b>Norte: 1.097.677,6</b> <b>Altura: 1.404</b></p> <p>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	QJQ-15591	CONCESIÓN PACIFICO TRES S.A.S	03	09/09/2020	PARM-670	<p>Una vez verificado el expediente digital del título No. QJQ-15591, se realizan las siguientes disposiciones al titular minero: CONCESIÓN PACÍFICO TRES S.A.S.</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b> INFORMAR al titular que de acuerdo a lo evidenciado mediante Imagen satelital – COMPARACION MULTITEMPORAL con código N°VSC-</p>

						<p>CM202005T12_ y fecha de elaboración 5 de junio de 2020, no se identificó posible actividad minera dentro del área del título No. QJQ-15591, teniendo en cuenta que a la fecha el título minero se encuentra en la etapa de Explotación y no cuenta con Licencia Ambiental.</p> <p>INFORMAR al titular de la autorización temporal No. QJQ-15591, que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARM No. 532 del 17 de julio de 2020.</p> <p>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	RIU-08471	LADRILLERA BAJO CAUCA S.A.	04	09/09/2020	PARM-671	<p>Una vez verificado el expediente digital del título No. RIU-08471, se realizan las siguientes disposiciones al titular minero: LADRILLERA BAJO CAUCA S.A.</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p>INFORMAR al titular que de acuerdo a lo evidenciado mediante Imagen satelital – COMPARACION MULTITEMPORAL con código N°VSC-CM202005T12_RIU-08471 y fecha de elaboración 5 de junio de 2020, no se identificó posible actividad minera dentro del área del Contrato de Concesión No RIU-08471, lo cual coincide con la inactividad del título, teniendo en cuenta que el contrato de concesión se encuentra contractualmente en la primera anualidad de exploración. Sin actividades registradas.</p> <p>INFORMAR al titular del contrato de concesión No. RIU-08471, que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARM No. 581 del 31 de julio de 2020.</p> <p>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido</p>

						en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	LH0203-17	SAN LORENZO ASOCIADOS S.A.S	05	09/09/2020	PARM-672	<p>Una vez verificado el expediente digital del título No. LH0203-17, se realizan las siguientes disposiciones al titular minero: SAN LORENZO ASOCIADOS S.A.S</p> <p><b>REQUERIMIENTOS</b> REQUERIR bajo causal de caducidad al titular del Contrato de Concesión No. LH0203-17, de conformidad con lo establecido con el literal d) artículo 112 de la Ley 685 de 2001), para que presente los formularios, y si procede el pago de la declaración de producción y liquidación de regalías del I y II trimestre del año 2020.</p> <p>Para lo cual se otorga el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b> INFORMAR al titular que de acuerdo a lo evidenciado mediante Imagen satelital – COMPARACION MULTITEMPORAL con código N°VSC-CM202005T12_ LH0203-17 y fecha de elaboración 5 de junio de 2020, se identificó actividad minera dentro del área del título No LH0203-17, lo que es concordante con el estado jurídico del título, ya que a la fecha cuenta con viabilidad Ambiental otorgada por la Autoridad Ambiental competente, y cuenta con instrumento técnico aprobado por la Autoridad Minera, para adelantar actividades de extracción de material.</p>

						<p>INFORMAR al titular del contrato de concesión No. LH0203-17, que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARM No. 604 del 31 de julio de 2020.</p> <p>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p>
--	--	--	--	--	--	---

(\*) Ley 685 de 2001 Artículo 269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que **SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.**

(\*\*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy, 11 DE SEPTIEMBRE de 2020, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del **Grupo de Información y Atención al Minero**, por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.



**MARIA INES RESTREPO MORALES**  
Coordinadora Punto Atención Regional Medellín